

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:



AUTORIDAD RESPONSABLE:

Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

COMISIONADA PONENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/047/2023-II

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número **RR/047/2023-II**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077823000029**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha once de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030077823000029** y dirigida a la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, en la cual requirió:

Que, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2,3, 5, fracción XII, 24, fracción XIII, 30, 31, 124, 126,135, 138, 139 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ocurro ante esa H. Autoridad a solicitar de la manera más atenta se me proporcione la siguiente información:

1. Si el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, realiza por sus propios medios el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales; en caso de resultar afirmativa la respuesta, se solicita se informe desde cuándo se ha realizado este servicio por parte del municipio.
2. Si el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, tiene contratado el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales con alguna persona moral de naturaleza privada; en caso de resultar afirmativa la respuesta al anterior cuestionamiento, se solicita se me proporcione:
 - a. La información relativa a la figura bajo la cual fue contratado el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales;
 - b. Documentación e información relativa a la contratación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales;
 - c. Documentación e información relativa al procedimiento seguido para la contratación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales (de manera enunciativa más no limitativa, acta de cabildo que autorice la contratación del servicio bajo dicha figura, convocatoria, bases, actas de juntas de aclaraciones, acta relativa al acto de presentación y apertura de propuestas, dictamen relativo a la evaluación de las propuestas recibidas, fallo de adjudicación, invitación a cuando menos tres personas, resolución de adjudicación directa, dictamen relativo a que la adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas se encuentra en alguno de los supuestos de excepción a concurso, etc.);
 - d. Contrato celebrado para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales.

3. Si el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, tiene contemplado contratar a una persona moral de naturaleza privada para realizar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales; en caso de resultar afirmativa la respuesta al anterior cuestionamiento, se solicita se me proporcione:
 - a. Documentación e información relativa al procedimiento seguido para la contratación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales (de manera enunciativa más no limitativa, acta de cabildo que autorice la contratación del servicio bajo dicha figura, convocatoria, bases, actas de juntas de aclaraciones, acta relativa al acto de presentación y apertura de propuestas, dictamen relativo a la evaluación de las propuestas recibidas, fallo de adjudicación, invitación a cuando menos tres personas, resolución de adjudicación directa, dictamen relativo a que la adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas se encuentra en alguno de los supuestos de excepción a concurso, etc.);
4. Si el municipio de Los Cabos, Baja California Sur actualmente se encuentra llevando algún procedimiento para contratar a una persona moral de naturaleza privada para realizar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales; en caso de resultar afirmativa la respuesta al anterior cuestionamiento, se solicita se me proporcione:
 - a. Documentación e información relativa al procedimiento que se está llevando a cabo para la contratación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales (de manera enunciativa más no limitativa, acta de cabildo que autorice la contratación del servicio bajo dicha figura, convocatoria, bases, actas de juntas de aclaraciones, acta relativa al acto de presentación y apertura de propuestas, etc.);
5. Si el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, realiza por sus propios medios el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales; en caso de resultar afirmativa la respuesta, se solicita se informe desde cuándo se ha realizado este servicio por parte del municipio.
6. Si en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, tiene contratado el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales con alguna persona moral de naturaleza privada; en caso de resultar afirmativa la respuesta al anterior cuestionamiento, se solicita se me proporcione:
 - a. La información relativa a la figura bajo la cual fue contratado el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales;
 - b. Documentación e información relativa a la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales;
 - c. Documentación e información relativa al procedimiento seguido para la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales (de manera enunciativa más no limitativa, acta de cabildo que autorice la contratación del servicio bajo dicha figura, convocatoria, bases, actas de juntas de aclaraciones, acta relativa al acto de presentación y apertura de propuestas, dictamen relativo a la evaluación de las propuestas recibidas, fallo de adjudicación, invitación a cuando menos tres personas, resolución de adjudicación directa, dictamen relativo a que la adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas se encuentra en alguno de los supuestos de excepción a concurso, etc.);
 - d. Contrato celebrado para la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales.
7. Si el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, tiene contemplado contratar a una persona moral de naturaleza privada para realizar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales; en caso de resultar afirmativa la respuesta al anterior cuestionamiento, se solicita se me proporcione:



- a. Documentación e información relativa al procedimiento que se está llevando para la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales (de manera enunciativa más no limitativa, acta de cabildo que autorice la contratación del servicio bajo dicha figura, convocatoria, bases, actas de juntas de aclaraciones, acta relativa al acto de presentación y apertura de propuestas, dictamen relativo a la evaluación de las propuestas recibidas, fallo de adjudicación, invitación a cuando menos tres personas, resolución de adjudicación directa, dictamen relativo a que la adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas se encuentra en alguno de los supuestos de excepción a concurso, etc.).
8. Si el municipio de Los Cabos, Baja California Sur actualmente se encuentra llevando algún procedimiento para contratar a una persona moral de naturaleza privada para realizar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales; en caso de resultar afirmativa la respuesta al anterior cuestionamiento, se solicita se me proporcione:
- a. Documentación e información relativa al procedimiento que se está llevando a cabo para la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales (de manera enunciativa más no limitativa, acta de cabildo que autorice la contratación del servicio bajo dicha figura, convocatoria, bases, actas de juntas de aclaraciones, acta relativa al acto de presentación y apertura de propuestas, etc.).

En relación con lo anterior, se solicita que la información y documentación requerida se me entregue personalmente en copias certificadas, en el domicilio ubicado en Carretera

Transpeninsular Cabo San Lucas a Todos Santos, Fracc.G12, Lote A, Col. Los Cangrejos, Cabo San Lucas, Baja California Sur, autorizando para tales efectos, a las C.C. Sinahi Salizzoni Saenz y Dora Yugsmila Espinoza Medina.

Por último, se señala que el Sujeto Obligado a quien se solicita la información y documentación antes señalada en el presente escrito, es el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día ocho de febrero de dos mil veintitrés, a través del oficio CGM/DMTAIP/RS/56/2023, signado por el Licenciado Miguel Ornelas Rojo, en su carácter de Director Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, y su anexo OFM/OM/0384/2023 y DGSPM/041-2023, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:

PREGUNTA NÚMERO 1	RESPUESTA: Afirmativo, el Ayuntamiento realiza la recolección de RSU con sus propios recursos humanos y materiales.
PREGUNTA NÚMERO 2	RESPUESTA: Negativo, el Ayuntamiento no tiene contratada a ninguna persona moral particular que brinde el servicio de recolección de los RSU.
PREGUNTA NÚMERO 3	RESPUESTA: Negativo, el Ayuntamiento no tiene previsto contratar a persona moral de naturaleza privada alguna, que brinde el servicio de recolección de los RSU
PREGUNTA NÚMERO 4	RESPUESTA: Negativo, el Ayuntamiento no tiene ningún procedimiento para contratar a ninguna persona moral de naturaleza privada para otorgar el servicio de recolección de los RSU.
PREGUNTA NÚMERO 5	RESPUESTA: Afirmativo, el Ayuntamiento realiza por sus propios medios la disposición final de los RSU mientras se realiza el proceso de transición para que lo realice la persona moral de naturaleza privada a la cual se le otorga la concesión del mismo.

PREGUNTA NÚMERO 6	RESPUESTA: Afirmativo el Ayuntamiento ya otorgo a una persona moral de naturaleza privada la concesión para la realización del servicio de disposición final de RSU
a) La información relativa a la figura bajo la cual fue contratado el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos	La figura bajo la cual se otorgó a una persona moral de naturaleza privada la concesión para realizar el servicio de disposición final de RSU corresponde a un TÍTULO DE CONCESIÓN.
b) Documentación e información relativa a la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos	Habiendo establecido que el otorgamiento para la realización del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos se formalizó mediante la figura de TÍTULO DE CONCESIÓN, la protocolización del mismo ya no correspondió la realizara la Oficialía Mayor y por tal motivo no puede proporcionar información al respecto.
c) Documentación e información relativa al procedimiento seguido para la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos	El procedimiento realizado por el Ayuntamiento de Los Cabos para la adjudicación de la realización del "SERVICIO PARA LA RECEPCIÓN, TRASLADO, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.", fue a través de "TÍTULO DE CONCESIÓN" atendiendo lo previsto en la LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR artículos 144 a157, y este se realizó mediante LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el Periódico de mayor circulación en el estado, donde se contó con 2 participantes únicamente. La documentación generada es la siguiente: A través de la Oficialía Mayor <ul style="list-style-type: none"> • Publicación; • Convocatoria; • Bases; • Visita en Campo; • Junta de Aclaraciones; y • Presentación de Propuestas A través de otra instancia de Gobierno <ul style="list-style-type: none"> • Fallo de adjudicación, y • Titulo de Concesión.
d) Contrato celebrado para la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos	La protocolización del TÍTULO DE CONCESIÓN ya no correspondió a la Oficialía Mayor, por tal motivo no estamos en condiciones de proporcionar el documento respectivo, ni tampoco información que pueda contener.
PREGUNTA NÚMERO 7	RESPUESTA: Negativo, el Ayuntamiento ya no tiene contemplado contratar a una persona moral de naturaleza privada para realizar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos.
PREGUNTA NÚMERO 8	RESPUESTA: Negativo, el Ayuntamiento ya no se encuentra llevando ningún procedimiento para contratar a una persona moral de naturaleza privada para realizar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos.

✓
IT

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO, ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la

presente resolución, formándose el expediente **RR/047/2023-II** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- PREVENCIÓN A LA PARTE RECURRENTE. – En fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, se previno a la parte recurrente para efecto de que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo, remitiera a este Instituto, documento idóneo que acreditara al compareciente como representante legal de la persona [REDACTED] [REDACTED] apercibido que en caso de no dar cumplimiento a la prevención, se desechará por improcedente el recurso de revisión, acorde a lo dispuesto por los artículos 147 y 173, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

V.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

VI.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- En fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo a la autoridad responsable por dando contestación al recurso de revisión interpuesto en su contra, y en el mismo acto, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista a la parte recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, se procedería a analizar si es procedente la causal de sobreseimiento en términos del artículo 174, fracción III de la ley en comento.

VI.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés y en virtud de que la parte recurrente no alegó lo que a su derecho convino, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual hizo efectivo los apercibimientos mencionados en el antecedente que precede, y en el mismo acto, decretó analizar si procede sobreseer la presente causa, ordenó cerrar la instrucción y citó a las partes a oír resolución.

VII.- RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES POR LA PARTE RECURRENTE. - En fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a la parte recurrente por manifestando su inconformidad con la información que, como medida conciliatoria, en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, fue remitida por la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

Se afirma lo anterior, toda vez que tal y como esa H. Instituto podrá observar de la solicitud de acceso a la información pública, así como de la resolución mencionada en el párrafo anterior, no se atendió debidamente a los requerimientos de información de mi mandante, esto es así puesto que dentro de la solicitud mencionada, en el punto número 6, mi mandante solicito se le proporcionara información respecto si el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, tiene contratado el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales con alguna persona moral de naturaleza privada; y en caso de resultar afirmativa la respuesta, solicitó diversa información y documentación, a lo que la autoridad dentro del oficio número OFM/OM/0384/2023, en el numeral 6 de las Respuestas, contestó que de Los Cabos, Baja California Sur, ya otorgó a una persona moral de naturaleza privada la concesión para la realización de servicios de disposición final de RSU, sin embargo, la autoridad no dio contestación de manera íntegra y completa a lo requerido en los incisos b), c) y d) del numeral 6 de la solicitud realizada por mi mandante, mismos que solicitaban lo que a continuación se enuncia:

x
OT

¹ Obrante a foja 1 del expediente.

Así como de la respuesta otorgada a la parte recurrente por la autoridad responsable desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información incompleta, respecto de la requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio **030077823000029**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V.- La entrega de información incompleta, o que no corresponde a la solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En el escrito de contestación remitido por la autoridad responsable, ésta refirió poner a disposición de la parte recurrente la información motivo de infortuna, como medida conciliatoria, en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, adjuntando al oficio **OFM/OM/1786/2023** los siguientes documentos:

- Acta primera de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente a la licitación pública número **LPN/CONCESIÓN RSU/MPIO/LOSCABOSBCS/01/2022**.
- Convocatoria de Licitación Pública Nacional, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, correspondiente a la licitación pública número **LPN/CONCESIÓN RSU/MPIO/LOSCABOSBCS/01/2022**.
- Bases de la Licitación Pública Nacional, correspondiente a la licitación pública número **LPN/CONCESIÓN RSU/MPIO/LOSCABOSBCS/01/2022**.
- Acta de Junta de Aclaraciones, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, correspondiente a la licitación pública número **LPN/CONCESIÓN RSU/MPIO/LOSCABOSBCS/01/2022**.
- Hoja de firmas del Acta de presentación y apertura de propuestas, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente a la licitación pública número **LPN/CONCESIÓN RSU/MPIO/LOSCABOSBCS/01/2022**.

En ese sentido, una vez analizada la información que fue puesta a disposición como medida conciliatoria por parte de la Autoridad Responsable, este órgano resolutor considera que ésta no es completa, ya que no se entregó la siguiente documentación requerida de manera específica en la solicitud de información: **Acta de cabildo que autorice la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos municipales; Acta relativa al acto de presentación y apertura de propuestas; Dictamen relativo a la evaluación de las propuestas recibidas; Fallo de adjudicación y Contrato celebrado para la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales.** Por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo en el presente asunto.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **CGM/DMTAIP/RS/56/2023**, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Miguel Ornelas Rojo, Director Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **OFM/OM/0384/2023**, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por el C.P. Alan Eduardo Sotelo Burgoin, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio número **DGSPM/041-2023**, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, signado por el C. Leonel Leyva Luna, Director General de Servicios Públicos Municipales del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en Escritura Pública número treinta mil ciento diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número veintitrés, de Monterrey, Nuevo León, Lic. César Alberto Villanueva García.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del **nombramiento del Licenciado Miguel Ornelas Rojo**, como Director Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia del oficio **CGM/DMTAIP/057/2023**, signado por el Licenciado Miguel Ornelas Rojo, Director Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia del oficio **CGM/DMTAIP/056/2023**, signado por el Licenciado Miguel Ornelas Rojo, Director Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia del oficio **CGM/DMTAIP/716/2023**, signado por el Licenciado Miguel Ornelas Rojo, Director Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia del oficio **CGM/DMTAIP/717/2023**, signado por el Licenciado Miguel Ornelas Rojo, Director Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia del oficio **CGM/DMTAIP/RS/56/2023**, signado por el Licenciado Miguel Ornelas Rojo, Director Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia del oficio **DGSPM/357/2023**, signado por el C. Leonel Leyva Luna, Director General de Servicios Públicos Municipales del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia del oficio **OFM/OM/1786/2023**, signado por el C.P. Alan Eduardo Sotelo Burgoin, Oficial Mayor del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas aquellas actuaciones que integran el presente expediente, y resulten favorables a los intereses de la autoridad responsable.
- **PRESUNCIONAL** legal y humana, consistente en todo aquello que favorezca a los intereses de la autoridad responsable.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro del presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

Se afirma lo anterior, toda vez que tal y como esa H. Instituto podrá observar de la solicitud de acceso a la información pública, así como de la resolución mencionada en el párrafo anterior, no se atendió debidamente a los requerimientos de información de mi mandante, esto es así puesto que dentro de la solicitud mencionada, en el punto número 6, mi mandante solicito se le proporcionara información respecto si el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, tiene contratado el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales con alguna persona moral de naturaleza privada; y en caso de resultar afirmativa la respuesta, solicito diversa información y documentación, a lo que la autoridad dentro del oficio número OFM/OM/0384/2023, en el numeral 6 de las Respuestas, contestó que de Los Cabos, Baja California Sur, ya otorgó a una persona moral de naturaleza privada la concesión para la realización de servicios de disposición final de RSU, sin embargo, la autoridad no dio contestación de manera íntegra y completa a lo requerido en los incisos b), c) y d) del numeral 6 de la solicitud realizada por mi mandante, mismos que solicitaban lo que a continuación se enuncia:

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO** por los razonamientos que se exponen a continuación:

En primer lugar, debe señalarse que la parte recurrente en su escrito de interposición de recurso de revisión, únicamente se inconforma respecto de la información que le fue otorgada como respuesta al punto número seis de su solicitud de información, mismo que con el fin de análisis se transcribe a continuación:

6. Si en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, tiene contratado el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales, con alguna persona moral de naturaleza privada; en caso de resultar afirmativa la respuesta al anterior cuestionamiento, se solicita se me proporcione:

- a) La información relativa a la figura bajo la cual fue contratado el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales;*
- b) Documentación e información relativa a la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales;*
- c) Documentación e información relativa al procedimiento seguido para la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales (de manera enunciativa mas no limitativa, acta de cabildo que autorice la contratación del servicio bajo dicha figura, convocatoria, bases, actas de juntas de aclaraciones, acta relativa al acto de presentación y apertura de propuestas, dictamen relativo a la evaluación de las propuestas recibidas, fallo de adjudicación, invitación a cuando menos tres personas, resolución de adjudicación directa, dictamen relativo a que la adjudicación directa o la invitación a cuando menos tres personas se encuentra en alguno de los supuestos de excepción a concurso, etc.)*
- d) Contrato celebrado para la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales.*

r
J

En ese sentido, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, como ya se precisó en el considerando tercero, aún y cuando la autoridad responsable ofreció información a la parte recurrente como medida conciliatoria, este órgano resolutor consideró que dicha información no es completa, ya que no otorga respuesta a la siguiente documentación requerida de manera específica en el punto seis de la solicitud de información: ***Acta de cabildo que autorice la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos municipales; Acta relativa al acto de presentación y apertura de propuestas; Dictamen relativo a la evaluación de las propuestas recibidas; Fallo de adjudicación y Contrato celebrado para la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o residuos sólidos municipales.***

Con relación a lo anterior, acorde a lo dispuesto en los artículos 10 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para efectos de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información, se debe entregar al solicitante la información requerida en las vías señaladas por este en su solicitud de información y referirse a cada uno de los puntos solicitados, o en caso de negativa, al atender las necesidades del derecho sujetándose de manera estricta a los procedimientos previstos en la ley para la clasificación o inexistencia de la información, esto de igual forma en apoyo con el criterio SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Preceptos legales y criterio que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur:

Artículo 10. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. (...)*

Artículo 138. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. (...)*

Criterio SO/002/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los

principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Criterio: SO/002/2017.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas ofrecidas y admitidas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En razón a lo anterior, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente modificar la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información contenida en el punto número seis de la solicitud con número de folio **030077823000029**, haga entrega de ésta a la parte recurrente, con excepción de aquella información que resulte clasificada o inexistente, para lo cual, deberá sujetándose de manera estricta a los procedimientos previstos en la ley para la clasificación o inexistencia de la información.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077823000029** otorgada por parte del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y se le ordena a efecto de que, realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida en el punto número seis de la solicitud de información, y haga entrega de esta a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico [REDACTED] con excepción de aquella que resulte inexistente, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento de declaración de inexistencia previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, entregando en ese caso, el Acta o Resolución de Comité de Transparencia a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico ya mencionada.

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto.

RESUELVE

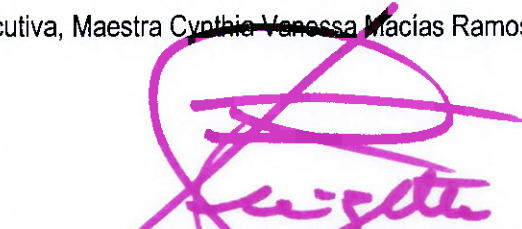
PRIMERO. – Se **modifica** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077823000029** por parte del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARIA EJECUTIVA

Firmas que corresponden a la resolución dictada en fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto, dentro del recurso de revisión expediente RR/047/2023-II.